



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 18 PREDIOS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GUERRERO E IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 10,650.00 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. Con oficio 229F10000/1022/2016, de 10 de agosto del 2016, signado por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie total de 162,553.356 metros cuadrados, respecto de 18 polígonos ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, comprendidos en el tramo del kilómetro 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, señalando como causa de utilidad pública la construcción del proyecto carretero denominado “Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal”, en su modalidad de ampliación y modernización, toda vez que resulta factor determinante para vincular a la población de la zona metropolitana del Valle de Toluca y al resto de las poblaciones circunvecinas, lo que ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, floricultura y ganadero, así como al incremento en el sector turístico ya que es paso obligado de Toluca-Ixtapan de la Sal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo a la superficie señalada en el resultando 1.

El cinco de julio de dos mil diecisiete, el Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, presentó documentación necesaria en el Procedimiento Administrativo de Expropiación que con motivo del expediente PAE/15/2016, se sustanciara en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, con la que quedó debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los siguientes predios a expropiar:

CLAVE DEL POLÍGONO	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	SUPERFICIE	KILÓMETRO	MEDIDAS Y COLINDANCIAS
1. POL-I/PL2	Guadalupe Soto Cruz	325.16	23+020.322 al 23+036.710	Norte: 20.67 Flor de Teresita Salazar Rivera, Sur: 20.04, Mario Enríquez Martínez, Oriente: 17.55 remanente mismo predio y Poniente: 16.26 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
2. POL-I/PL16	Carmelo Sánchez González	1,194.13	23+347.073 al 23+411.661	Norte: 19.07 Jorge Bernal Fuentes y Álvaro González Morales, Sur: 18.48 Ezequiel Vázquez Álvarez, Oriente: 64.96 remanente mismo predio y Poniente:

				64.59 Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.
3. POL-I/PL17	Ezequiel Vázquez Álvarez	682.87	23+411.661 al 23+448.830	Norte: 18.48 Carmelo Sánchez González, Sur: 17.81 Víctor Manuel Sánchez González, Oriente: 38.28 remanente mismo predio y Poniente: 37.18 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
4. POL-I/PL18	Víctor Manuel Sánchez González	621.22	23+448.830 al 23+484.671	Norte: 17.81 Ezequiel Vázquez Álvarez, Sur: 17.14 Carmelo Sánchez González, Oriente: 35.33 remanente mismo predio y Poniente: 35.85 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
5. POL-I/PL19	Carmelo Sánchez González	601.90	23+484.671 al 23+521.304	Norte: 17.14 Víctor Manuel Sánchez González, Sur: 16.93 José Javier e Ignacio Estrada Bernal, Oriente: 35.93 remanente mismo predio y Poniente: 36.66 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
6. POL-I/PL30	Juan Miranda Guadarrama	559.30	24+004.777 al 24+073.540	Norte: 10.34 Ma. Martha, Ma. del Pilar y Arturo de apellidos Arizmendi Díaz, Sur: 8.56 camino a La Joya, Oriente: 68.84 remanente mismo predio y Poniente: 68.41 Silvia Hernández Díaz.
7. POL-I/PL37	María del Rocío Solís Bravo	593.71	24+367.738 al 24+401.564	Norte: 18.68 Heriberto y Elia de apellidos Enríquez Vázquez y Francisco Javier Montes de Oca Jiménez , Sur: 18.39 Juan Carlos García Solís y Raúl Bernal Arias, Oriente: 31.08 remanente mismo predio y Poniente: 34.18 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.

<p>8. POL-I/PL38</p>	<p>Juan Carlos García Solís</p>	<p>192.15</p>	<p>24+401.564 al 24+423.536</p>	<p>Norte: 11.05 María del Rocío Solís Bravo, Sur: 07.08 Bertha Gaona Romero, Oriente: 21.43 Raúl Bernal Arias e Hilaria González y Poniente: 21.97 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.</p>
<p>9. POL-I/PL81</p>	<p>José Angel Beltrán García</p>	<p>1,186.30</p>	<p>25+942.386 al 26+000.00</p>	<p>Norte: 23.68 Socorro Guadarrama, Sur: 19.33 Guillermo López Tapia, Oriente: 53.09 remanente mismo predio y Poniente: 57.66 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.</p>
<p>10. POL-I/PL85</p>	<p>Ana María Cristina de la Portilla Vieyra y Julio Filogonio Arizmendi y Reza</p>	<p>773.52</p>	<p>26+159.030 al 26+190.587</p>	<p>Norte: 24.64 Alberto Martínez Guadarrama, Sur: 24.69 Rafael Miranda Albarran, Oriente: 30.64 remanente mismo predio y Poniente: 31.61 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.</p>
<p>11. POL-I/PL93</p>	<p>María Isabel García Pérez y/o Donaciano Vega Pedroza</p>	<p>514.00</p>	<p>26+716.497 al 26+740.701</p>	<p>Norte: 21.93 Jova Tapia, Sur: 23.01 Teresa Guadarrama, Oriente: 24.78 remanente mismo predio y Poniente: 24.02 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.</p>
<p>12. POL-I/PL95</p>	<p>Arturo Pérez Sánchez María Isabel García Pérez y/o Donaciano Vega Pedroza</p>	<p>1,057.05</p>	<p>26+783.661 al 26+843.143</p>	<p>Norte: 19.27 Teresa Guadarrama, Sur: 18.50 Donaciano Vega Pedroza, Oriente: 57.50 remanente mismo predio Poniente: 59.48 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.</p>
				<p>Norte: 18.50 Arturo Pérez Sánchez, Sur: 18.00 Rodolfo</p>

13. POL-I/PL96	Jonathan Ismael Segura Nava	883.55	26+843.143 al 26+891.144	Sánchez García, Oriente: 47.58 remanente mismo predio y Poniente: 48.22 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
14. POL-I/PL126		31.98	28+441.703 al 28+453.366	Norte: 5.19 Juan Nava García, Oriente: 13.97 remanente mismo predio y Poniente: 12.40 Autopista Tenango- Ixtapan de la Sal.
15. POL-I/PL129	Ermelanda Mendoza Albarrán	727.82	28+547.913 al 28+586.448	Norte: 13.54 Lizbeth Albarrán Rogel, Sur: 21.93 Marina Pérez e Irma Pedroza Albarrán, Oriente: 47.89 remanente mismo predio y propiedad particular y Poniente: 38.53 autopista Tenango- Ixtapan de la Sal.
16. POL-I/PL130	Irma Mendoza Albarrán	129.47	28+593.196 al 28+613.067	Norte: 12.75 Ermelanda Mendoza Albarrán, Oriente: 23.83 remanente mismo predio y Poniente: 21.16 Marina Pérez.
17. POL-I/PL134	Alfonso Méndez Albarrán	268.46	28+729.125 al 28+742.965	Norte 21.80 Arturo Segura Nava, Sur: 21.59 Alfonso Méndez Albarrán, Oriente: 13.37 remanente mismo predio y Poniente: 13.77 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.
18. POL-I/PL135	Alfonso Méndez Albarrán	307.41	28+742.965 al 28+757.921	Norte: 21.59 Alfonso Méndez Albarrán, Sur: 20.69 Jesús González Cerón, Oriente: 15.77 remanente mismo predio y Poniente: 15.64 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos correspondientes respecto de la superficie de los predios motivo del presente Decreto, avalúos que se encuentran agregados al expediente que motiva el presente Decreto.

4. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, emitió los dictámenes técnicos en los cuales especifica las características físicas de los predios objeto de la

expropiación, así como la normatividad aplicable a los mismos, acreditando con ello su idoneidad material y técnica para la causa de utilidad pública aplicable, dictámenes que se encuentran anexos al expediente que motiva el presente Decreto.

5. Los H. Ayuntamientos Constitucionales de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, hicieron constar y certificaron que los inmuebles a expropiar, no pertenecen al dominio municipal. Constancias que se adjuntan al expediente que motiva el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

6. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal. Informe que corre agregado en autos del expediente Administrativo de Expropiación.

7. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que los predios se encuentran ya construidos y no afectan en su trazo a ninguno de los sitios arqueológicos registrados por la DRPM y ZA del INAH, por lo que no existe inconveniente en que se liberen, de igual manera la zona que rodea los predios no se observa monumento histórico alguno, en la dirección no existe monumento histórico, ni colindante a algún monumento histórico, ni en zona de monumentos históricos, por lo que no es competencia de dicho Instituto normar las intervenciones en el mismo.

8. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción.

Informes que en su momento se adjuntaron a las constancias que integran el expediente que con motivo del Procedimiento Administrativo de Expropiación se originó.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México, es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para contribuir a mejorar las condiciones de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con caminos más seguros y confiables, mejorando con ello el intercambio de mercancías y el turismo.

La Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, es considerada una vía de comunicación clave para la conectividad entre el Estado de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y Toluca, la cual proporcionará un mejoramiento operativo vehicular mediante la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, toda vez que presenta congestionamiento de tránsito en varios de sus tramos por el paso de vehículos pesados al disponer únicamente un carril por sentido de circulación, por lo que su ampliación y mejoramiento vinculará a la población de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y al resto de poblaciones circunvecinas, ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, floricultura y ganadero, propiciando incremento en el sector turístico ya que es un paso obligatorio de Toluca-Ixtapan de la Sal, disminuyendo la contaminación que genera por el tránsito de vehículos automotores, minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad.

La trayectoria del proyecto será de acuerdo a la que existe en la autopista actual ya que se realizará una ampliación de su sección transversal, el alineamiento horizontal y vertical, respetará el alineamiento actual ya que es una vía en operación, por lo que el proyecto no puede alterar pendientes, ni generar desniveles y se realizaran correcciones en el bombeo transversal, para la adecuada liga entre el cuerpo existente y su ampliación, por lo que los inmuebles a expropiar resultan idóneos para tal objetivo.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de Autopistas Estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de Autopistas.

El programa institucional de mediano plazo de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, prevé la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos, la construcción de autopistas de altas especificaciones. De acuerdo a lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la Autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, todos ellos del Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no solo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, Estado de México, en su etapa de ampliación y modernización.

- Trazo Ejecutivo de la vialidad Tenango-Ixtapan de la Sal, integrados por un plano que corresponde al tramo de los kilómetros 0+000 al 22+700 y 22+700 al 40+300, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, así como de las constancias emitidas por Catastro Municipal de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho, mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 18 PREDIOS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GUERRERO E IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 10,650.00 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA "TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL", EN SU

MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 10,650.00 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando segundo, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. El tiempo en que se deberán destinar los inmuebles afectados para la construcción de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización será de cinco años, una vez que se tenga posesión de la superficie expropiada.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**